

Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2022-00155-00
omtvn

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Trece de junio de dos mil veintidós (2022)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor JOHN HENRY VELEZ en contra de la señora MARIA DEL CARMEN MORENO ORTIZ, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- EL poder anexado no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 74 del CGP.
- No se anexaron los registros civiles de las partes con el fin de determinar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes.
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en el numeral 3 se habla de una fijación de cuota alimentaria que se tramita en un proceso verbal sumario y no en un verbal, conforme al numeral 3 del art. 88 del CGP.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor JOHN HENRY VELEZ en contra de la señora MARIA DEL CARMEN MORENO ORTIZ, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 14-06--2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23708a5cf9077060e1060f7da67e0b58f0165b8eb336652d4abacad70df876**

Documento generado en 13/06/2022 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>